



CORDOBA,

23 NOV 2018

VISTO las disposiciones del artículo 51° de la Ley de Educación Superior N° 24521 y lo previsto por el Artículo 80° de los Estatutos Universitarios, que autoriza a los H. Consejos Directivos de las Facultades; a establecer el régimen de concurso y de docencia de sus docentes auxiliares;

**CONSIDERANDO:**

Que las disposiciones de la Resolución HCD N° 50/05 y sus modificatorias que reglamenta los llamados a concursos para cubrir cargos de Profesores Auxiliares en el ámbito de esta Facultad, requieren actualización a fin de adecuarse a la nueva realidad académica y constituir un trámite más preciso y ordenado que el previsto en esa norma;

El Despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento, Escuelas y Enseñanza (Fs. 28) aprobado por el Honorable Consejo Directivo, en sesión del día 15 de Noviembre de 2018;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento de concursos para cubrir cargos de Profesores Auxiliares para la Facultad de Ciencias Médicas, que consta de 5 fojas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: Comuníquese y elévese al H. Consejo Superior para su conocimiento.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, A LOS QUINCE DIAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DR. MED. BEATRIZ G. CERRE  
SUBSECRETARIA ACADEMICA  
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

**RESOLUCION N°:**  
RP-MFC/jf



Prof. Dr. Rogelio D. Pizzi  
DECANO  
Facultad de Ciencias Médicas  
Universidad Nacional de Córdoba

772



## REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA PROFESORES AUXILIARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Artículo 1º: LLAMADO A CONCURSO: El llamado a concurso para cubrir cargos de Profesores Auxiliares se realizará a través del H. Consejo Directivo, a solicitud de la Comisión Asesora de Concursos, conforme los requerimientos que se canalicen a través de la Secretaría Académica, previo informe elaborado por Secretaría Técnica de la Facultad.-

En el llamado se deberá precisar: la cantidad de cargos, dedicación, requisitos del postulante y/o perfil, lugar, día y hora de apertura y cierre de inscripción, miembros titulares y suplente del Jurado y observadores. -

Dicha convocatoria será publicada en lugares que se designen a esos efectos dentro del ámbito de la Facultad y en el Boletín Oficial de la Universidad y en un diario de la ciudad de Córdoba de circulación masiva. Sin perjuicio de otros medios de difusión que determine en cada caso el H. Consejo Directivo.-

Artículo 2º: La fecha de apertura del concurso deberá ser posterior a la fecha de finalización de las publicaciones y el plazo para la inscripción se contará a partir de la apertura del concurso, que no podrá ser inferior a veinte (20) días.-

Artículo 3º: DE LA INTEGRACION JURADO: El Jurado será designado por el H. Consejo Directivo a propuesta de la Comisión Asesora de Concursos y previo sorteo en la Comisión de Vigilancia y Reglamento o Comisión de Enseñanza para determinar quienes participarán como titulares y suplentes. El Profesor Titular por concurso a cargo de la Cátedra y/o Asignatura correspondiente, será un Miembro Titular del Jurado de concurso, no ingresando en el listado de miembros que deberán ser estipulados por sorteo (según RHCD 511/2009).

El mismo estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, los que deberán ser o haber sido profesores por concurso de esta u otra Universidad del país o del extranjero o especialista destacado en la materia o área correspondiente al llamado a concurso.

Al menos uno deberá ser profesor regular y al menos uno deberá ser profesor asistente por concurso. El o los miembros profesores asistentes no podrán pertenecer a la cátedra objeto de concurso.-

Se designará un observador en representación de los estudiantes, que deberá ser alumno regular y tener aprobada un tercio de la carrera como mínimo y la asignatura motivo del concurso, el que deberá tener un promedio general no inferior a seis (6) puntos. En los concursos de las materias del último año, podrá ser designado un egresado con no más de cinco (5) años de recibido. También se designará un observador en representación de los egresados.-

No podrán ser observadores en representación de los estudiantes, los ayudantes alumnos de la cátedra objeto de concurso.-

Los observadores tomarán conocimiento de todas las instancias y actuaciones y elevarán un informe por escrito que se deberá incorporar al expediente del concurso previo al Dictamen del Jurado. La actividad de los observadores no reviste el carácter de obligatoria por lo cual la ausencia de uno o ambos, o ausencia de los informes no invalida el trámite del concurso.-

Artículo 4º: RECUSACION - TRAMITE: La recusación de los miembros del jurado, solo podrán efectuarse basadas en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable a la recusación de los jueces. Los miembros del jurado deberán excusarse por las mismas causales.-



En caso de recusación, el Decano correrá traslado al recusado quien deberá contestarla y ofrecer las pruebas de los hechos que alegue en su descargo, dentro de los cinco (5) días de corrido el traslado. El H. Consejo Directivo resolverá sobre la presentación del descargo, en la primera sesión. Resolución ésta que será inapelable.-

De proceder la recusación o en caso de renuncia, fallecimiento o excusación de un miembro del Jurado, este será sustituido por su suplente.-

Cuando no haya suplentes habilitados, el H. Consejo Directivo designará los nuevos integrantes del Jurado, publicitando y notificando esta nueva composición.-

Artículo 5º: DE LA PRESENTACION A CONCURSO: A los fines de la inscripción, en el lugar y fecha indicados en el llamado por el H. Consejo Directivo, los aspirantes deberán presentar:

a.- Solicitud de inscripción en formulario impreso por la Facultad, indicando cargo, dedicación y asignatura a la que se presenta.-

b.- Datos personales del postulante, domicilio real y especial en la ciudad de Córdoba bajo pena de inadmisibilidad.-

c.- Recusación, si correspondiera, de alguno o todos los miembros titulares y suplentes del jurado de concurso ya designados y publicados.-

d.- Curriculum vitae nominativo en cuatros ejemplares.-

e.- Una carpeta conteniendo original o copia de los títulos, antecedentes y comprobantes incluyendo libros, publicaciones, trabajos inéditos y otros. En caso de presentar copias, éstas serán certificadas por la oficina de concursos, al exhibir el postulante los originales (el último día de inscripción no se realizarán legalizaciones). La carpeta de comprobantes incluirá un índice de su contenido.

f.- Declaración que conoce el régimen de incompatibilidades vigentes en la Universidad.-

g.- La presentación de la solicitud de la inscripción implicará por parte del postulante el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en esta Resolución y lo dispuesto por la Ordenanza HCS N° 8/86.-

Artículo 6º: CIERRE DE INSCRIPCION: vencido el plazo de inscripción, se labrará el acta correspondiente, la que será refrendada por el Decano, Vicedecano, Secretario Técnico, Secretario Académico o alguna autoridad que se designe para tal fin, en la que se dejará constancia de la nómina de los aspirantes inscriptos.-

Una vez cerrada la inscripción no se admitirá bajo ninguna circunstancia la inclusión de títulos, antecedentes, publicaciones etc.-

Artículo 7: PUBLICIDAD: Cerrada la inscripción se dará publicidad a la lista de inscriptos en los avisadores que la Facultad habilite a tales fines, por un periodo de cinco (5) días, vencido el cual se podrán objetar a los mismos en un plazo igual al anterior, en las condiciones consignadas en la Ordenanza N° 8/86 HCS y sus modificatorias.-

Los aspirantes podrán solicitar por escrito vista de las presentaciones de los restantes inscriptos.-

Artículo 8º: NOTIFICACION A LOS JURADOS: cerrada la inscripción se notificará a los jurados sobre la nómina de los inscriptos. Dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación los miembros del Jurado, de ser procedente, podrán presentar pedidos de excusación debidamente fundados. Estos serán resueltos por el Honorable Consejo Directivo, y, en caso de prosperar, designará su reemplazante entre los miembros suplentes si fuere posible, caso contrario deberá designar un nuevo miembro del Jurado.-

Artículo 9º: Cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de inscriptos y cerrado el período de objeciones, recusaciones, excusaciones y resueltos los mismos, el Decano procederá a citar los miembros para constituir el Jurado.-

DR. M.D. BEATRIZ S. CERVO  
SUB-SECRETARIA ACADEMICA  
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

772



El Jurado deberá constituirse con miembros titulares o suplentes y el suplente que asuma la titularidad deberá continuar hasta el final del concurso.-

Artículo 10°: SUSTANCIACION DEL CONCURSO: Constituido el Jurado procederá al estudio de los títulos y antecedentes de los concursantes los que serán evaluados a tenor de los criterios dispuestos por el Jurado en el Acta de constitución.-

Artículo 11°: El Jurado determinará la metodología de la prueba de oposición y la duración de la misma.-

Artículo 12°: DICTAMEN: El jurado deberá expedirse dentro del plazo de diez (10) días, redactándolo en conjunto si hay unanimidad o por separado si hay disidencia. De resultar insuficiente el término acordado, los miembros del jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Decano según corresponda, quien resolverá sin más trámites fijando el plazo de la prórroga.-

Si un aspirante no figura en el orden de mérito, deberán figurar las razones de dicha exclusión.-

También el jurado deberá consignar si en el desarrollo del concurso estuvieron presentes los observadores designados.

Se deberán explicitar los criterios seguidos y valorar cada uno de los items de manera suficientemente pormenorizada. Y realizar una justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.-

Artículo 13°: PUNTAJE: Los Títulos y Antecedentes representan el 60% y la Oposición el 40%.

Los Títulos y Antecedentes se computarán de la siguiente manera:

- La carrera docente aprobada con el 10%.
- Los títulos con el 15%
  - \* doctorado 6%,
  - \* maestría 3%
  - \* especialidad 6%

\* El jurado podrá valorar los títulos obtenidos por el postulante jerarquizando los que sean pertinentes a la cátedra o asignatura a concursar.

- Demás antecedentes con el 35%
  - \* actividad docente
  - \* actividad asistencial
  - \* investigación científica
  - \* tarea de extensión
  - \* actividad formativa (cursos, seminarios, etc.)
  - \* formación de recursos humanos (becarios, residentes, etc.)

El Tribunal no tendrá obligación de mencionar todos y cada uno de los antecedentes y títulos de los postulantes, sino solo aquellos que considere relevantes para el cargo que se concursa. El Jurado deberá elaborar el orden de mérito correspondiente, no pudiendo colocar a dos o más aspirantes en absoluta paridad. No se podrá consignar en el orden de mérito aquellos postulantes que no alcancen como mínimo el 50% (cincuenta para ciento) del puntaje obtenido por el que resulte primero en dicho orden.-

Artículo 14°: NOTIFICACION DEL DICTAMEN: El dictamen del Jurado será notificado a los aspirantes dentro de los diez (10) días de producido, quienes en el plazo de cinco (5) días posteriores a su notificación podrán formular las impugnaciones que consideren. Las



mismas serán admitidas cuando se refiera fundadamente a cuestiones de vicios formales, de procedimiento o arbitrariedad manifiesta. Las discrepancias valorativas que constituyen actividad propia de los miembros del Jurado, no serán consideradas como causal de impugnación.-

Artículo 15°: TRAMITACION DE LAS IMPUGNACIONES: Presentada la impugnación ante la Mesa de Entradas de la Facultad, se dará intervención al Asesor Letrado de la Facultad, por el término de veinte (20) días, cumplido lo cual se hallará en condiciones el Honorable Consejo Directivo de resolver sobre el fondo de la cuestión. La resolución que adopte el HCD será la última instancia administrativa desde el punto de vista de este reglamento.-

Artículo 16°: En caso que se aconseje la ampliación o aclaración del dictamen el Honorable Consejo Directivo dictará resolución solicitando tal actividad a los miembros del Jurado, los que deberán expedirse en el plazo de diez (10) días.-

Emitido el nuevo Dictamen, que podrá ser de manera individual, aun si el dictamen original fuera por unanimidad, será notificado a los interesados, los que podrán impugnar esa ampliación de la misma manera que se especifica para el dictamen original.-

Artículo 17°: RESOLUCION: Tramitadas las impugnaciones, si las hubiera, el H. Consejo Directivo podrá:

- 1.- rechazar las impugnaciones, aprobar el dictamen y designar a los candidatos propuestos, según el orden de méritos.-
- 2.- aceptar la propuesta del candidato sugerido o rechazarla. En este último caso el concurso quedará sin efecto.-

No se podrá designar un aspirante diferente al propuesto por Jurado, según el orden de merito.-

- 3.-declarar desierto el concurso.-

#### OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18°: El orden de méritos resultante de los concursos, tendrá validez por el término de un (1) año. Cuando el o los aspirantes ubicados en los primeros lugares del orden de mérito no asuman en el cargo designado por diferentes razones, siempre que la vacancia sea definitiva, se podrá designar por concurso a los aspirantes que hayan sido ubicados seguidamente en el orden de mérito, siempre que entre el período de finalización del concurso y la vacancia del cargo no supere un (1) año, y que el puntaje obtenido en el respectivo orden de mérito no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) respecto del primero.-

El orden de mérito también se podrá utilizar para las designaciones interinas, conforme la reglamentación vigente en la Facultad.-

Artículo 19°: Para el caso que resulte académicamente indiscutible la procedencia de designar al primer aspirante propuesto por el Jurado y se discutan las ubicaciones restantes, se procederá a la o las designaciones que correspondan y se podrá declarar la nulidad del resto del concurso.-

Artículo 20°: DESIGNACIONES POR CONCURSO, VIGENCIA: los concursos tramitados a la luz del presente Reglamento tendrán una duración de cinco (5) años, a partir de la designación de los postulantes por el Honorable Consejo Directivo.-

Artículo 21°: PLAZOS: Los plazos que se establecen en este reglamento se contarán en días hábiles en la Universidad y serán perentorios e improrrogables para los aspirantes.-



Todas las presentaciones relacionadas con recusaciones, observaciones o impugnaciones a los concursos de docentes auxiliares se deberán iniciar de manera excluyente, a través de la Mesa de Entradas de la Facultad.-

Artículo 22°: La designación por concurso, no implica consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, área, departamento, etc.). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios o reorganización académica de la Facultad. Ello sin perjuicio de las disposiciones del artículo 58° del Estatuto Universitario.-

Artículo 23°: SITUACIONES NO CONTEMPLADAS: Todos los casos no contemplados expresamente en la presente reglamentación serán considerados por los miembros del Honorable Consejo Directivo, quienes resolverán con los dos tercios (2/3) de sus miembros.-

Artículo 24°: NORMA SUPLETORIA: En todos los casos no contemplados expresamente en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria la Ordenanza N° 8/86 HCS.-

Artículo 25°: VIGENCIA: La presente ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Electrónico de la Universidad (RR N° 2466/04) y deja sin efecto la Resolución HCD N° 50/05 y sus modificatorias.-

#### TRANSITORIA

1. Prorrogar por dos (2) años y por única vez, la duración de las designaciones por concurso de aquellos Profesores Auxiliares a los cuales su periodo por concurso este vigente a la fecha de aprobación del presente reglamento y que hayan sido designados por el periodo de tres (3) años de duración según la RHCD 50/05 y sus modificatorias.-

DR. MDO. BEATRIZ C. CERVO  
SUB-SECRETARIA ACADEMICA  
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

772